

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	14 F	ALIMENTOS	110013110014-2002-01316-00	Martha Lucia Torres Fonseca	Omar Guzman Carranza	Señala fecha de audiencia.
2	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2017-00364-00	Wendy Sharon Linares Martinez	Daniel Ernesto Murcia Moreno	Señala fecha de audiencia.
3	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00644-00	Marlery Perez Betancourt	Causante Anibal Perez Bello	Señala fecha de audiencia.
4	28 F	PETICION HERENCIA	110013110028-2019-00109-00	Flory Cristiam Leon Rincón	Ana Agustina Varela	1. Señala fecha de audiencia.
5	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00238-00	Jose David Diaz Murillo	Natali Castiblanco Murcia	1. Señala fecha de audiencia. 2. Tiene por Notificado, reconoce personería. 3. Agréguese.
6	28 F	REDUCCION DE ALIMENTOS	110013110028-2019-00291-00	Juan Carlos Davila Quintero	Diana Verano Herrera	Señala fecha de audiencia.
7	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00345-00	Diana Milena Torres Buitrago	Fardy Antonio Univio Gomez	Señala fecha de audiencia.
8	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00381-00	Ivan David Hernandez Valenzuela	Mary Paz Burbano Arias	1. Secretaría controle términos. 2. Ordena traslado de recurso.
9	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00466-00	Nixon Andres Montoya Pedraza	Albino Galindo Galindo	Convierte sanción en arresto.
10	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00535-00	Elizabeth Alzate Manrique	Jaime Alberto Mutis Gaitan	Señala fecha de audiencia.
11	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00598-00	Fabiola Botero Cardona	Julio Cesar Diaz Blanco	Señala fecha de audiencia.
12	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2019-00767-00	Maria Alejandra Montañez Rodriguez	Uriel Montañez Rodriguez	Ordena traslado de excepciones.
13	28 F	NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO	110013110028-2019-00770-00	Jhon Engelbet Arias Gonzalez		Abre a pruebas.
14	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00283-00	Ingrit Yurley Buitrago Delgado	Luis Alberto Ibañez Rodriguez	1. Libra mandamiento de pago. 2. Decreta cautela.

15	28 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110028-2020-00292-00	Yenny Marylin Diaz Mesa	Juan Diego Joraquira Caro	Declara falta de competencia, ordena remitir al Juzgado 18 de familia de Bogotá.
16	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00294-00	Jenny Vanessa Vela Chavarro	Jorge Armando Rodriguez Rodriguez	1. Libra mandamiento de pago. 2. Decreta cautela.
17	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00302-00	Cesar Leonardo Pedraza Pacheco	Causante Julio Cesar Pedraza Bermudez	1. Declara abierta y radicada la sucesión. 2. Decreta cautela.

Se fija hoy	22-sep.-20	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.
-------------	------------	---

Jaider Mauricio Moreno Moreno
(Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 283 Ejecutivo de Alimentos de Ingrit Buitrago contra Luis Ibañez.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. Decretar el embargo y retención del 50% de todo lo que constituya salario de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, dineros que devenga el ejecutado como empleado de la INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA & CIA LTDA. **Limítese** la medida a la suma de \$12'000.000=, dineros que deberán consignarse por el pagador a órdenes de este Juzgado bajo el código **tipo 1**.

OFÍCIESE al Pagador de la INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA & CIA LTDA, a fin de que consigne a disposición de este Juzgado dichos dineros dentro de los cinco (05) días siguientes a que se cause el pago correspondiente, a través de la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales. Se advierte que, en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a119124c98f38db9deee5ceb032cebd45bfdc651ddd03401e8c48babe3009eb

Documento generado en 21/09/2020 10:23:41 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00345 Ejecutivo de Alimentos de Diana Torres contra Fardy Univio.

Atendiendo el informe secretarial y solicitudes de la parte actora anexas al expediente digital, para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 Ibidem en los términos ordenados en auto de fecha 29 de enero de 2020 **el día diez del mes de noviembre del año 2019, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3919b25ea41de7cbe294fee69ccf690df74604ff29b10e6dc6f8ef36f2ab9c

Documento generado en 21/09/2020 10:40:52 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2002-01316 Exoneración Cuota de Alimentos de Omar Guzmán contra Bryan Guzmán.

Visto el informe secretarial que antecede, **se fija el día cuatro del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 390-9 del C.G.P. en los términos señalados en auto dictado en audiencia de fecha 27 de enero de 2020. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Se requiere a la parte actora para que allegue dirección electrónica del demandado.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a los interesados que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8dca66307b2d0eb057145040b542143167997378b67a8249fb906fa9
14bd5b

Documento generado en 21/09/2020 10:40:07 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0381 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Iván Hernández contra Mary Paz Burbano.

Como quiera que de la revisión del expediente no se observa constancia secretarial del traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, conforme lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero del año en curso. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo anterior, por secretaría contrólase el término al actor para que de encontrarse del caso se ratifique en el escrito No. 2 que descurre el traslado de excepciones.

NOTIFIQUESE. (2)

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924f050462b4ea6069f2326c7cdbabdd0490ee2a93d56cab31ba661c95d9893

2

Documento generado en 21/09/2020 10:39:31 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00767 Incremento Cuota de Alimentos de María Montañez contra Uriel Montañez.

Revisado el expediente se advierte que obra notificación personal al demandado fl.44 del expediente digital; sin embargo esta no puede entenderse por notificación personal de la demanda, como quiera que el auto de fecha 3 de febrero del año en curso que admitió la solicitud, hizo referencia expresa a la citación a la audiencia, no obstante y revisado el expediente se advierte que se allegó escrito de contestación de demanda presentada a través de apoderado dentro de los diez días siguientes a la notificación, término concedido por ley para pronunciarse, quedando de esta manera subsanada la omisión de términos, por lo que se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado URIEL MONTAÑEZ RODRIGUEZ, se notificó de la demanda de manera personal quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

De tal manera que se ordena CORRER traslado a la demandante, de las excepciones propuestas de conformidad con lo señalado en el art.391 del C.G.P.

Se reconoce al abogado OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado fl.53 del expediente digital.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74155b797d4f6980cca4127e8c96687c288814417df709022bd7f69151
39f7d1

Documento generado en 21/09/2020 10:38:54 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2017 – 00364 Privación Patria Potestad de Wendy Linares contra Daniel Murcia.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 5 de febrero de 2020, se señala **el día nueve del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5312f91f60eaf7792d057b6aa87ef3daba8e52e6f138212efd00d081b
4f86e47**

Documento generado en 21/09/2020 10:38:21 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0770 Nulidad de Registro civil de nacimiento de Jhon Engelbert Arias González.

Siendo la oportunidad procesal en observancia a lo dispuesto en el art. 579 del C.G. del P., se abre el presente asunto a pruebas. En consecuencia, se decreta y ordena la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: En lo que en derecho presten mérito, ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

DE OFICIO:

OFICIOS: **Oficiese** a la Notaria Tercera del círculo notarial de Pereira – Risaralda, a fin de que se remita copia, a costa del interesado, de los documentos que fueron soporte para el registro del nacimiento del señor JHON ENGELBERT ARIAS GONZÁLEZ.

Por secretaria Oficiese a la registraduría Nacional del Estado Civil – Bogotá, a fin de que se remita copia a costa del interesado de los documentos que fueron soporte para el registro del nacimiento del señor BLADIMIR ROMERO GUTIERREZ.

Oficiese a la Dirección Nacional de Registro Civil, a fin de que informen al despacho el trámite realizado en la solicitud presentada por el aquí demandante, según se lee en anexo visible a folio 9 del expediente.

Una vez se allegue respuesta a lo solicitado, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8acfd9ecbdc24342adf56d01a6e23f05a6a9b0b67192873057435ae0881aaf

Documento generado en 21/09/2020 10:37:41 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00598 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Fabiola Botero contra Julio Díaz.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 27 de enero de 2020, se señala **el día tres del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados,
la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84f5621c5b8c950dfc33628e6f5bdfdc05e6fffaa37b978a1454f6da78d2
096

Documento generado en 21/09/2020 10:37:03 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00535 Unión Marital de Hecho de Elizabeth Álzate contra Jaime Mutis.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 5 de febrero de 2020, se señala **el día cinco del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto téngase en cuenta los datos suministrados por el apoderado en el memorial No 03 anexo al expediente digital.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceb159fe6f6ea728ece336e1252e9e2fe0f4b32fb706c04260653f6a6b82
e4c5**

Documento generado en 21/09/2020 10:35:44 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00291 Reducción de Alimentos y Reglamentación de Visitas de Juan Carlos Dávila contra Diana Verano.

Atendiendo el memorial obrante a folio 91 del expediente digital, se reconoce personería al abogado VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido fl.92 ed.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 390-9 del C.G.P. en los términos señalados en auto dictado en audiencia de fecha 3 de febrero de 2020, **se fija el día cuatro del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a los interesados que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**869e73a55b6e612e34779cc2d99facd7664c1f81a58a4bd9eefbb169578
4d47b**

Documento generado en 21/09/2020 10:35:07 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0238 Divorcio (C.E.M.C.) de José Díaz contra Natali Castiblanco.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija **el día tres del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.(3)

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2093752b7e646682fba094a75fe8b2271c004b55c78771f6052d3bbff4d7571

Documento generado en 21/09/2020 10:34:26 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0381 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Iván Hernández contra Mary Paz Burbano. Reconvención.

Seria del caso entrar a resolver el recurso presentado por el demandado en reconvención sobre el auto de fecha 26 de febrero del año en curso, en lo que refiere a la cuota de alimentos señalada en favor de la demandante, de no ser porque se encuentra pendiente el traslado a la contraparte.

Por secretaria CORRASE traslado a la demandante, del recurso presentado de conformidad con lo señalado en el art.319 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE. (2)

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987e8ba41cb47d4e2eebcbc85094cbf8fd93168900567a7ca0437ae7787ec0ae

Documento generado en 21/09/2020 10:33:46 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0238 Divorcio (C.E.M.C.) de José Díaz contra Natali Castiblanco. Reconvención.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado en reconvención se encuentra notificado del auto admisorio por auto del 3 de febrero del 2020, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte demandante en reconvención NO se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Se reconoce personería al abogado ELMER TORRES CHACON para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido fl.237 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud visible a folio 236 por secretaria y a costa del interesado expídase la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE.(3)

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c2e51186e08051b7ba705a1c5132248d64a9a99881699b116f50b83b
ee892d6**

Documento generado en 21/09/2020 10:33:15 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0238 Divorcio (C.E.M.C.) de José Díaz contra Natali Castiblanco. Reconvención.

Téngase por agregado al expediente proceso de Divorcio No. 2019-0851 adelantado por Natali Castiblanco contra José Díaz remitido por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá advirtiéndose que sería del caso dar aplicación a lo señalado en el art. 150 párrafo final de no ser porque dentro del proceso adelantado en este despacho se admitió la demanda de reconvención la cual se encuentra notificada y junto a la demanda principal se encuentran en el mismo estado, demanda que coincide con las partes, pretensiones, hechos y pruebas de la demanda acumulada, de tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se agrega para que forme parte del proceso de la referencia y se continua con proceso.

NOTIFIQUESE.(3)

mcmp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

674b79123442ec7d2c100710f05f316857da85e60c9886360bc692199f
29ad9e

Documento generado en 21/09/2020 10:31:58 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 302 Sucesión de Julio Pedraza.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del porcentaje que le pudiera corresponder al causante sobre los inmuebles denunciados, esto es, 50S-40097078 y 50S-40714224. **Oficiese** por secretaria directamente de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806, dejándose constancia de tal gestión.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300a7db8bd68defb3d505c9e6586f24b9a08bd100f07c2e00a8006f571135e68

Documento generado en 21/09/2020 10:30:26 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 - 644 Sucesión de Anibal Pérez y Rosa Betancurt

Para todos los fines legales a que hay lugar, agréguese al plenario la publicación edictal allegada. Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados TYBA.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para *el día 27 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.* **Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados, que deberán estar veinte minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ebd15ae0394153c8f7e7327de17d590f28a8cefc3288f243d9a9461133
35799**

Documento generado en 21/09/2020 10:28:04 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 292 Liquidación de Sociedad Conyugal de Yenny Diaz contra Juan Joraquira.

Revisada la presente acción, se evidencia, que no es posible conocer de la misma, de conformidad con lo normado por el Art. 523 del C.G.P.

En efecto, el artículo antes referido, es muy claro y preciso, en indicar que la actuación de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, se promoverá ante el mismo juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente, razón por la cual, al haberse disuelto dicha sociedad en sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia de esta ciudad, el competente para conocer de la presente acción, es dicho Juzgado y no este Despacho. (Subrayado por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

2.- REMITIR la presente solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por YENNY MARYLIN DIAZ MESA contra JUAN DIEGO JORAQUIRA CARO al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., para su conocimiento. Oficiese.

3. Dejar por secretaria, las constancias legales

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a314302f33ceb86f07cd23d61cb5cd4dda596553ca1f98d581aabee67421f5
bc

Documento generado en 21/09/2020 10:27:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 466 Consulta de Medida de Protección en favor de Nixon Montoya contra Albino Galindo.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo el accionante NIXON ANDRES MONTOYA PEDRAZA en contra de ALBINO GALINDO GALINDO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha 2 de julio de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 7 de octubre de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los tres (3) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de nueve días, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo para un total de nueve (9) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor ALBINO GALINDO GALINDO identificado con C.C. 19.430.101 mayor de edad en arresto equivalente a nueve (9) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor

Comandante General de la Policía Nacional de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querrellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bd8aafc996ba82cb700ee34b2e269f585ed50415440e534e44e942ebac5
506c**

Documento generado en 21/09/2020 10:26:47 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 302 Sucesión de Julio Pedraza.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de JULIO CESAR PEDRAZA BERMUDEZ en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a CESAR LEONARDO, LAURA CAMILA y CRISTIAN DAVID PEDRAZA PACHECO, este último representado por su progenitora CLARA MIRELLA PACHECO PEREZ, en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a CLARA MIRELLA PACHECO PEREZ como cónyuge supérstite del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO: La parte interesada deberá indicar a este Despacho los canales digitales para que, a través de estos, se le comunique de las actuaciones que se realicen en este asunto, asimismo, señalar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la dirección referida.

OCTAVO: RECONOCER al abogado JAIME ZABALA YARA como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e11e01c2ee45666456daf858d6407659b3b220e9b342ca480485cac83dc55d4

Documento generado en 21/09/2020 10:26:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 294 Ejecutivo de Alimentos de Jenny Vela contra Jorge Rodríguez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de las menores SAMUEL JOEL, SHARING TATIANA y JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ VELA representados legalmente por la progenitora JENNY VANESSA VELA CHAVARRO contra el señor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero, incrementos que fueron reajustados por el Despacho conforme a ley:

1.1. TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de abril a diciembre de 2014, cada una por valor de (\$400.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.975.680,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de (\$414.640,00) causadas y no pagadas.

1.3. CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.312.532,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de (\$442.711,00) causadas y no pagadas.

1.4. CINCO MILLONES SEICIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$5.618.004,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de (\$468.167,00) causadas y no pagadas.

1.5. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.847.780,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, causadas y no pagadas.

1.6. UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.364.060,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, causadas y no pagadas.

1.7. TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.375.352,00)

correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, causadas y no pagadas.

1.8. Por las cuotas alimentarias sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.10. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- De acuerdo a lo solicitado, se concederá AMPARO DE POBREZA a la señora JENNY VANESSA VELA CHAVARRO.

4.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

5.- RECONOCER a JORGE ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b86030fb62213c4badde052f46a26ea9d181a0ddc4b0c49fbc13867f8485
ac9**

Documento generado en 21/09/2020 10:25:43 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 283 Ejecutivo de Alimentos de Ingrit Buitrago contra Luis Ibañez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de los menores LUISA ALEJANDRA IBAÑEZ BUITRAGO representada legalmente por la progenitora INGRIT YURLEY BUITRAGO DELGADO contra el señor LUIS ALBERTO IBAÑEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.120.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de septiembre a diciembre de 2018, cada una por valor de (\$280.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.465.840,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$288.904,00) causadas y no pagadas.

1.3. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.407.360,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$300.920) causadas y no pagadas.

1.4. QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de vestuario de los meses de febrero y diciembre de 2018, cada una por valor de (\$250.000,00) causadas y no pagadas.

1.5. QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$515.750,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de vestuario de febrero y diciembre de 2019, cada una por valor de (\$257.875,00) causadas y no pagadas.

1.6. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$267.752,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la cuota de vestuario del mes de febrero de 2020, causadas y no pagadas.

1.7. Por las cuotas alimentarias y de vestuario, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.8. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.9. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a ANDRES FELIPE BOHORQUEZ LEAL miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a2d8674c1a0ebaa13e15488203e0590f211fea75d8a781c57c0db8254ce3
c54**

Documento generado en 21/09/2020 10:25:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 294 Ejecutivo de Alimentos de Jenny Vela contra Jorge Rodríguez.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. Previo a decretar el embargo y retención de dineros en las respectivas entidades bancarias, por secretaria realícese un oficio circular a fin de que se indique a este Despacho, si el demandado tiene dineros depositados en la entidad bancaria, que tipo de cuenta tiene y a cuánto asciende el monto actual.

b. Previo a fin decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado, la parte actora deberá indicar el nombre de la empresa en la que labora el demandado.

c. DECRETAR el impedimento de salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de conformidad con lo normado por el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006. En consecuencia, **Oficiese** a MIGRACION COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para lo de su competencia.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dd83b0c20ba29a6e4aa889d53f2a901af30b3afd4a036431f9973666857cc
08**

Documento generado en 21/09/2020 10:24:33 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 109 Petición de Herencia de Flori León y Otros contra Ana Varela.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada en el presente asunto se notificó del auto admisorio librado en su contra de manera personal desde el día 4 de marzo de 2020, quien, dentro del término legal concedido para el efecto, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, una vez descorrido su traslado, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas.

Se reitera que a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, no corrieron términos en este Despacho, por motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

RECONOCER al abogado FERNANDO ROJAS ANDRADE como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se indica que las partes demandantes se encuentran representados por dos apoderados, la abogada FABIOLA OSPINA DIAZ viene actuando como apoderada principal y en el evento en que el abogado JOSE OIVAR RIASCOS TORRES actúe dentro de las diligencias, se entenderá como abogado sustituto de aquella, lo anterior, teniendo en cuenta que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 27 de enero de 2020, se señala **el día 29 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae3b05f87b984818dcf2e0ffb3a37ec19414ee448259a01ff8070eaddc6ccc5

Documento generado en 21/09/2020 10:28:52 p.m.